



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

San Andrés, Isla 30/10/2024
No. 17202401321 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
HENRY HENSON SAVERY QUINN
Capitán MN "MISS TATIANA V" de bandera nicaragüense
Sin dirección.
País, Nicaragua

Asunto: Comunicación de la Resolución Número (0239-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 18 de septiembre de 2024.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Resolución Número (0238-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 18 de septiembre de 2024. "Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024005, con ocasión al Acta de protesta de la Motonave "TATIANA V" con matrícula 340, en virtud del el decreto ley 2324 de 1984, el Reglamento Marítimo Colombiano en sus artículo 4.2.1.3.1.2 y ss (Resolución No.520 de 1999), de la Dirección General Marítima, por medio de la cual, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales, relacionada con la motonave de nombre " "TATIANA V", la cual presuntamente se encontraba violando las normas de marina mercante en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla."

En consecuencia, en lo relacionado en el "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar el archivo del expediente No. 17022024005 a nombre de la motonave "TATIANA V" con matrícula 340 de bandera nicaragüense (...)" (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.*

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo: Resolución Número 0239-2024 en seis (6) folios.

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V6



RESOLUCIÓN NÚMERO (0239-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024005, con ocasión al Acta de protesta de la Motonave "TATIANA V" con matrícula 340, en virtud del el decreto ley 2324 de 1984, el Reglamento Marítimo Colombiano en sus artículo 4.2.1.3.1.2 y ss (Resolución No.520 de 1999), de la Dirección General Marítima, por medio de la cual, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales, relacionada con la motonave de nombre " "TATIANA V", la cual presuntamente se encontraba violando las normas de marina mercante en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 5057 de 2009, Decreto ley 2324 y la Resolución No. 520 del 1999, Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) y,

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172022102956 del 13/12/2022, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 11 de diciembre de 2022, en la cual estuvo involucrada la motonave MISS TATIANA V con matrícula 340 de nacionalidad nicaragüense, reporta a este despacho TK AVILA ARTEAGA JHOAN SEBASTIAN, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-739 adscripta a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 11 de diciembre de 2022 en horas de la noche, así:

"(...)1. (...) El día 11 de diciembre de 2022, en cumplimiento orden de operaciones No 053 CEGSAI-2022, la URR BP-745 de la Armada de Colombia al mando de la Sr Teniente de Corbeta AVILA ARTEAGA JHOAN SEBASTIAN, efectúa maniobra de zarpe siendo las 15:40 de la tarde desde el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla hacia el sur de la Isla, donde la estación de control tráfico y vigilancia marítima detecta 01 contacto sospechoso por radar. Las motonaves se encuentran con un rumbo 268 ruta similar a todos los casos que se han intervenido como rutas utilizadas para la comisión del presunto delito

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

de tráfico de personas que han sido conocidos por la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla, siendo un tránsito sospechoso y reiterativo, por lo tanto, la Unidad de Reacción Rápida BP-745, efectúa zarpe con el propósito de verificar ese contacto. AJ realizar el desplazamiento hacia las coordenadas aportadas por la estación de control tráfico y vigilancia marítima se observan 01 motonave a 9 millas al sur de la isla con una velocidad de doce (12) nudos, sin reportarse a la Estación de control tráfico y vigilancia marítima, sin contar con las medidas mínimas de seguridad, ninguno de los tripulantes y pasajeros a bordo contaban con los chalecos salvavidas, así mismo, se observa que la embarcación sobrepasan los límites de peso de arqueo bruto de la embarcación, observándose a simple vista, menores de edad y niños de brazos. Siendo esto un riesgo para la vida de los pasajeros especialmente para los menores quienes tienen una protección especial por marcos normativos de orden nacional e internacional. Siendo las 16:18 de la tarde se realiza Interdicción marítima en coordenadas 12º26 '36" N - 081º 53' 12" W.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, se inició con los protocolos de la Armada Nacional y se ordena al capitán de la motonave de parar maquinarias. dentro de las funciones de control del mar, quien atiende la solicitud, posteriormente procedo a identificarme como miembro de la Armada de Colombia. Cabe aclarar que en el momento me percató que la embarcación ya había estado en la Estación de Guardacostas por ingreso irregular a aguas Colombianas presuntamente a hacer recepción y transporte de migrantes el día 17 de septiembre de 2022.

3. Así mismo, se pregunta quién es el capitán de la motonave, quien se identifica así: El señor HENRY HENSON SAVERY QUINN con número de identificación 602-040599-1000K, manifestó ser el capitán de la motonave "MISS TATIANA V" con matrícula MAT 340, de color gris claro con una línea negra de bandera Nicaragüense tipo langostera con 01 motor Yamaha 75 HP, quien NO presenta documentación de la motonave, de su licencia de navegación, matrícula o certificados de seguridad correspondientes, consecutivo de zarpe o certificados que acrediten la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas y el señor MARCO ALEJANDRO REID VARGAS con número de identificación 109.120.995, se identifica como proel de la motonave, es de resaltar que tampoco presenta ningún tipo de documentación que lo facultase para realizar la actividad que se encontraba realizando este y también, había sido capturado el día 27 de marzo de 2022 por el delito de tráfico de estupefacientes y fue dejado en libertad por vencimiento de términos. A bordo de la motonave se encontraban como pasajeros doce (12) adultos de nacionalidad venezolana, un (1) adulto de nacionalidad ecuatoriana, un (1) adulto de república dominicana y un (02) menores de edad de nacionalidad venezolana para un total de 16 personas como pasajeros.

4. Así mismo, se pregunta quién es el capitán de la motonave, quien se identifica así: El señor HENRY HENSON SAVERY QUINN con número de identificación 602-040599 1000K, manifestó ser el capitán de la motonave "MISS TATIANA V" con matrícula MAT 340, de color gris claro con una línea negra de bandera Nicaragüense tipo langostera con 01 motor Yamaha 75 HP, quien NO presenta documentación de la motonave, de su licencia de navegación, matrícula o certificados de seguridad correspondientes, consecutivo de zarpe o certificados que acrediten la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas y el señor MARCO ALEJANDRO REID VARGAS con número de identificación 109.120.995, se identifica como proel de la motonave, es de resaltar que tampoco presenta ningún tipo de documentación que lo facultase para realizar la actividad que se encontraba realizando este y también, había sido capturado el día 27 de marzo de 2022 por el delito de tráfico de

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: i7Sz 20Nl arBe cnzc taWs 8k2f vWlI=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

estupefacientes y fue dejado en libertad por vencimiento de términos. A bordo de la motonave se encontraban como pasajeros doce (12) adultos de nacionalidad venezolana, un (1) adulto de nacionalidad ecuatoriana, un (1) adulto de república dominicana y un (02) menores de edad de nacionalidad venezolana para un total de 16 personas como pasajeros.

características similares, se efectúa la captura en flagrancia¹ del capitán y el proel según lo descrito en el artículo 1882 del Código Penal Colombiano, Tráfico de Migrantes. Así mismo, y considerando las condiciones meteorológicas y por seguridad de la tripulación, se conducen la motonave relacionada a muelle seguro de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla. (...)

“(...) Por lo anterior se genera un reporte de infracción No. 0023336 por los siguientes códigos de infracción y se deja a disposición la Motonave de nombre MISS TATIANA V como se deja constancia en el acta de inmovilización anexa.

Código 008. Navegar por áreas restringidas o prohibidas

Código 031. No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto expedida mediante circulares, avisos, órdenes verbales, y demás medios de comunicación.

Código 034. Navegar sin matrícula o certificados o los certificados de seguridad correspondientes vigentes.

Código 035. Navegar en embarcaciones que no están matriculadas ante la Autoridad Marítima.

Código 040. Navegar in portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.

Código 059. Prestar el servicio de transporte o de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas. Código 064. Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salva vidas. (...) (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Que a folios 1,2 y 3, auto por medio del cual se inicia averiguación preliminar por presunta infracción ó violación a normas de marina mercante.

Que a folio 4,5 y...9 obra Acta de Protesta- con radicado No. 172022102956 del 13/12/2022.

Que a folio 10 obra oficio de comunicación del auto de apertura de la investigación administrativa No 17022024005.

Que a folio 11 se deja constancia de fijación por parte de la asesora jurídica de San Andrés que la comunicación del auto averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024005, con hechos relacionados con la nave “TATIANA V” con matrícula 340 de bandera nicaragüense al señor HENRY HENSON SAVERY QUINN permanece publicado en el portal marítimo de la Dirección General Marítima.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: 17sz 20NI arBe cnzc laWs 8k2f vWI=

Que a folio 12 mediante memorando (MEN-202400026-MD-DIMAR-CP07-Juridica) de fecha 04 de julio 2024, se solicita apoyo para realizar Radio Difusión de las partes vinculadas en procesos administrativos sancionatorios sin ubicación impidiendo las comunicaciones y notificaciones.

Que a folio 13 cuenta con certificado de publicación radial emitido por la emisora Marina Estéreo San Andrés con fecha de inicio de difusión 06/06/2024 hasta el 19/07/2024.

CONSIDERACIONES

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

Que en atención al Acta de Protesta- con radicado No. 172022102373 del 04/10/2022, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-742, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 29 de septiembre de 2022 con la motonave "TATIANA V" con matrícula340, que para el día de los hechos incumplió con las normas de marina mercante colombiana; sin embargo, a la fecha este despacho no tiene conocimiento de la ubicación de las personas a bordo para ser más específico el capitán de la nave el señor HENRY HENSON SAVERY QUINN identificado con número de identificación 602-040599-1000K.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

De igual manera, se desconoce la documentación que identifique plenamente a las partes activas en el proceso No. 17022024005 por violación a normas de marina mercante.

Sobre lo anterior, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- (Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), que a la letra reza:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayado fuera de texto). (...)

De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la investigación objeto de debate cuenta con los preceptos para darle continuidad a la investigación, no se puede dejar de lado la importancia de que al proyectar el acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades; de ahí que el ejercicio de la autoridad marítima en el marco de sus competencias tales como la operación administrativa y la ejecución del acto sean fenómenos propios de esta instancia externa del acto administrativo, en conformidad con lo establecido en el a Sentencia No.C-069/95 enuncia lo siguiente: “(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Eficacia

La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente. (...)”

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

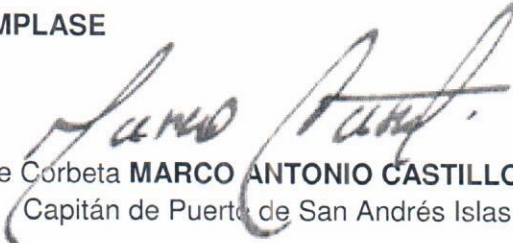


Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: 17sz 20NI arBe cnzc laWs 8k2f WWf=

capitán de la nave "TATIANA V" con matrícula 340, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual manera, la comunicación será colgada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima, contenido jurídico, comunicaciones, por parte de la secretaria sustanciadora.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código de verificación y el código de control de seguridad. Identificador: 17sz 20Nl arBe cnzc laWs 8k2I vWlI=